Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 18:35:15

CUT: 199607-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0110-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 13 de julio de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **199607-2021**, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20200030908, sobre solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-DCERH/N GARISMENDI**; y, el **Informe Legal N° 0668-2024-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285 establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que *"Si evaluado el expediente no se advierten observaciones se procederá a la emisión del informe técnico final y la resolución correspondiente. En caso el informe contenga observaciones, serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable por única vez, por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido, o realizada esta de manera insuficiente, se procederá a realizar la evaluación y resolución con la documentación obrante en el expediente administrativo"*; (Énfasis agregado)

Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/07/2024 20:55:36

Que, el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece como requisitos de validez de los actos administrativos *"Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C53120B1

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 18:35:15

Que, el artículo 197 del TUO de la LPAG dispone que ponen fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Que, de acuerdo con el artículo 202 del TUO de la LPAG, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-ANA-DCERH, se otorgó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Shilla del proyecto "Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y unidades básicas de saneamiento de las localidades de Tomapampa, Congar, Belén, Incapupampa, Raramayocc y Lipita, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash", por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 14.03.2019;

Que, el 03.12.2021, mediante el Oficio N° 175-2021-MDSH/A, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Shilla del proyecto "Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y unidades básicas de saneamiento de las localidades de Tomapampa, Congar, Belén, Incapupampa, Raramayocc y Lipita, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash";

Que, el 02.09.2022, mediante el Oficio N° 0305-2022-ANA-DCERH, se remite el Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-DCERH/MBGA, a través del cual, se precisa que la referida solicitud fue presentada con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en dicha autorización, incumpliendo lo señalado en el artículo 27.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, correspondiendo encausar la solicitud como una solicitud de nueva autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, formulándose dos (02) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas encauzada;

Que, el 06.09.2022, mediante el Oficio N° 193-2022-MDSH/A, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA** solicita una ampliación de plazo por 30 días hábiles para el levantamiento de las observaciones; lo cual fue concedido por un plazo de 10 días hábiles con el Oficio N° 1441-2022-ANA-DCERH, notificado con fecha 22.09.2022;

Que, 06.10.2022, mediante el Oficio N° 0212-2022-MDSH/A, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA** presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-DCERH/MBGA;

Que, en mérito a la información ingresada para la subsanación de observaciones y dado el encauzamiento efectuado como una nueva solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA**, la **DCERH** efectuó una revisión integral del expediente administrativo; siendo así que, mediante el Oficio N° 1955-2023-ANA-DCERH, de fecha 01.10.2023, remitió al administrado, el **Informe Técnico N° 082-2023-ANA-DCERH/KNSV** conteniendo la persistencia de dos (02) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas encauzada, siendo notificado el 23.02.2024, con la finalidad de que lo subsane y en cumplimiento del debido procedimiento, a efectos de no incurrir en indefensión hacia el mismo;

Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/07/2024 20:55:36

Que, dicho plazo venció el **08.03.2024**, sin levantarse las observaciones por el administrado, por lo que, mediante el **Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-DCERH/N GARISMENDI** y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda declarar de oficio el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en caso, verifique la existencia de vertimiento no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C53120B1

autorizado, la Administración Local de Agua Huaraz evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0668-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el administrado;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre el abandono del procedimiento administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de abandono del procedimiento administrativo

Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA**, sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas encauzada provenientes de la PTAR Shilla del proyecto “Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y unidades básicas de saneamiento de las localidades de Tomapampa, Congar, Belén, Incapupampa, Raramayocc y Lipita, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash”; en consecuencia, su conclusión y archivo correspondiente.

Artículo 2.- Acciones de fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución; así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA**.

3.2. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/07/2024 20:55:36

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND ENRIQUE ORDAYA PANDO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C53120B1